



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-73/2019-INC-1.

INCIDENTISTA: JULIÁN COTLAMI COCOTLE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE RAFAEL DELGADO, VERACRUZ.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de mayo dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la Magistrada **Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo notifica **AL INCIDENTISTA Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-73/2019-INC-1

INCIDENTISTA: JULIÁN COTLAMI
COCOTLE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO RAFAEL DELGADO,
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

El Secretario **Omar Bonilla Marín**, da cuenta a la Magistrada **Claudia Díaz Tablada**, con el oficio y anexos signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de **Rafael Delgado, Veracruz**, en atención al proveído de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, documentación que se recibió de manera física en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintidós de mayo del año en curso.

Al respecto, con fundamento en el artículo 141 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO. Agregar. Téngase por recibida la documentación de cuenta, posteriormente agréguese al expediente, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Manifestaciones. Atento a que la autoridad responsable en su oficio omite informar sobre el cumplimiento dado a la sentencia, incluso hace notar a este Tribunal Electoral que la misma fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa, y continuando con la cadena impugnativa, ante la Sala Superior,

ambas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que considera que el presente asunto debe considerarse como no concluido¹; prevéngasele al Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, apartado dos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como, 365 del Código Electoral del Estado de Veracruz –disposiciones de orden público y observancia general–, la interposición de los medios de impugnación, tanto federales como locales, no tienen efectos suspensivos respecto del acto o resolución impugnados; y en ese sentido, las autoridades vinculadas a las sentencias emitidas por este Tribunal, se encuentran obligadas al cumplimiento desde luego.

Ahora bien, en la parte que interesa de la sentencia dictada en el presente juicio, **el Ayuntamiento quedó obligado a cumplir** con lo siguiente:

*Al haberse declarado **fundados** los agravios relacionados con la omisión de la autoridad de pagar la remuneración presupuestada que el actor tiene derecho a recibir por el ejercicio del cargo de Síndico, de convocarlo a todas las sesiones de cabildo; y la privación de un auxiliar para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo del Código Electoral de Veracruz, lo procedente es **ordenar al Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, realice las acciones siguientes:***

a) A través de su Tesorería del Ayuntamiento, ponga a disposición del actor Julián Cotlami Cocotlé, en día y hora hábil, en el término de tres

¹ Como hecho notorio, en términos del artículo 331 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se invoca la circunstancia de que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de veintidós de mayo pasado, desechó el recurso de reconsideración SUP-REC-368/2019, a que la autoridad hace referencia.